

# Análisis del Marco Regulatorio vigente en Costa Rica para Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen.

Lic. Jonathan Lizano Ortiz  
Coordinador  
Asesoría Jurídica  
Registro de Propiedad Industrial

# Instrumentos Internacionales

---

- Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC). (1995)
- Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. Miembro desde el 30 de Julio de 1997 y su Reglamento.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

# Legislación Nacional

---

- Ley de Marcas y otros Signos Distintivos No. 7978 y su Reglamento (DE No. 30233-J).
- Reglamento de las Disposiciones Relativas de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, Decreto N° 33743-COMEX-J
- Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual
- Circular No. DRPI-009-2007

# IGS y Denominaciones de Origen

---

- ☀ Qué son? Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos: Art. 2° Definiciones: ...
- **Denominación de origen:** Denominación geográfica, designación, expresión, imagen o signo de un país, una región o localidad, útil para designar un bien como originario del territorio de un país, una región o localidad de ese territorio, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos.

# IGS y Denominaciones de Origen

---

- **Indicación Geográfica:** Una indicación que identifica un producto como originario del territorio de un país, o de una región o una localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica. (Así reformado por la Ley 8632)

# Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Ley No. 7978.

---

- Título VIII Indicaciones Geográficas
- Capítulo I
- Art. 71: Empleo de indicaciones geográficas.
- Art. 72: Utilización en la publicidad.
- Art. 73: Indicaciones relativas al comerciante
- Capítulo II (Denominaciones de Origen).
- Art. 74: Registro de las denominaciones de origen.

# Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Ley No. 7978.

---

- Art. 75: Prohibiciones para el registro.
- Art. 76: Solicitud de registro.
- Art. 77: Procedimiento de registro.
- Art. 78: Concesión del registro.
- Art. 79: Duración y modificación del registro.
- Art. 80: Derecho de empleo de la denominación
- Art. 81: Anulación del registro.

# Reglamento de las Disposiciones Relativas a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, DE 33743-COMEX-J

---

- **Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos relativos a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen, en particular lo referente al reconocimiento, protección y mantenimiento de las mismas, así como las funciones del Registro de la Propiedad Industrial como autoridad nacional competente en la materia de concesión e inscripción de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

# DEFINICIONES

---

- b) **Normativa de uso y administración:** conjunto de normas internas que regulan los requisitos, derechos, obligaciones, mecanismos de control, procedimientos y sanciones de los sujetos que utilizarán la indicación geográfica o la denominación de origen.
- c) **Consejo regulador:** el encargado de la dirección, administración, fomento, así como de supervisar y controlar el cumplimiento de las condiciones de uso de una denominación de origen conforme a las disposiciones de la Ley de Marcas, este Reglamento, el pliego de condiciones y la normativa de uso de la misma.
- d) **Pliego de condiciones:** documentación que especifica las características del producto o servicio que será designado con una indicación geográfica o denominación de origen.

# SOLICITANTES

---

- El solicitante puede ser uno o varios productores, fabricantes o artesanos; o bien, una Entidad que los agrupe, en cuyo caso la solicitud deberá ser presentada por el respectivo titular o representante, incluso una autoridad pública competente.

# PROHIBICIONES DE REGISTRO

## Art. 75 Ley 7978

---

- a) No se conforme a la definición de denominación de origen o indicación geográfica contenida en el artículo 2 de esta Ley.
- b) Sea contrario a las buenas costumbres o al orden público o pueda inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productos.
- c) Sea la denominación común o genérica de algún producto. Se estima común o genérica, cuando sea considerada como tal por los concededores de este tipo de producto y por el público en general.

# PROHIBICIONES DE REGISTRO

## Art. 75 Ley 7978

- d) Sea susceptible de causar confusión con una marca o una indicación geográfica o denominación de origen objeto de una solicitud o registro pendiente de buena fe.
- e) Sea susceptible de causar confusión con una marca o una indicación geográfica o denominación de origen, usadas desde una fecha anterior por un tercero con mejor derecho de obtener su registro, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley, para los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los que distingue la respectiva marca, indicación geográfica o denominación de origen en uso.
- Podrá registrarse una denominación de origen o una indicación geográfica acompañada del nombre genérico del producto respectivo o una expresión relacionada con este producto; pero la protección no se extenderá al nombre genérico ni a la expresión empleados

# REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

---

- Toda solicitud de inscripción de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, deberá contener:
  - - Nombre, dirección y nacionalidad de los solicitantes y el lugar donde se encuentren sus establecimientos de producción o fabricación.
  - - La denominación de origen cuyo registro se solicita.
  - - La zona geográfica de producción a la que se refiere la denominación de origen.

# REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

---

- - Los productos o servicios para los cuales se usa la denominación de origen.
- - Una reseña de las cualidades o características esenciales de los productos o servicios para los cuales se usa la denominación de origen; para lo cual deberá aportarse un pliego de condiciones técnicamente fundamentado de conformidad con el artículo 6 del Reglamento.

# REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

---

- - Adjuntarse la respectiva normativa de uso y administración, la cuál deberá contener: los requisitos que los productores, fabricantes o artesanos deben cumplir para obtener la autorización de uso, los derechos y obligaciones de las personas autorizadas, los mecanismos de control, la designación del consejo regulador, el logotipo oficial a ser usado y el procedimiento para modificar el pliego de condiciones, así como las sanciones por incumplimiento, incluyendo las causas por las cuales procede la suspensión y la cancelación de la autorización otorgada.
- Tasa de 50 Dolares.

# PROCEDIMIENTO EXCEPCIÓN EN EL PLAZO

---

- **Circular No. DRPI-009-2007, Plazo excepcional de SEIS MESES para aportar el Pliego de Condiciones y la Normativa de Uso y Administración, para aquellas solicitudes que ingresaron antes del 17 de mayo de 2007, fecha en que entró en vigencia el respectivo Reglamento.**
- Tal plazo con la finalidad de evitarle un perjuicio al solicitante, debido a que el plazo de quince días hábiles constituye una imposibilidad real para el cumplimiento de los requerimientos contemplados en los artículo 6 y 7 del Reglamento.

# PROCEDIMIENTO

---

- 1) Corresponderá al registrador examinar que la solicitud cumpla con todos los requisitos de forma y fondo previstos. De incumplirse alguno de los **requisitos formales**, deberá notificar al solicitante para que subsane el error u omisión dentro del **plazo de quince días hábiles**, bajo apercibimiento de considerarse abandonada la solicitud; o bien, dentro del **plazo de treinta días hábiles**, si la solicitud se encuentra en alguno de los casos de **prohibición del artículo 75** de la Ley de Marcas.

# PROCEDIMIENTO

---

- 2) En los casos de las prohibiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley de Marcas, transcurrido el plazo de los treinta días hábiles; si se estima que subsisten las objeciones, el Registro de Propiedad Industrial denegará la inscripción mediante resolución fundamentada.

# PROCEDIMIENTO

---

- 3) Realizado el examen de fondo y forma de no existir objeciones que impidan el registro, se ordenará la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial.
- 4) De presentarse oposición dentro de los dos meses posteriores a la publicación, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley de Marcas; deberá remitirse el expediente a la Asesoría Jurídica del Registro de Propiedad Industrial, a efectos de continuar con el trámite respectivo.

# PROCEDIMIENTO

---

- 5) Vencido el plazo para presentar oposiciones, el registro requerirá el criterio técnico de fondo para determinar la procedencia o no del registro; por lo que deberá remitir el expediente al centro oficial de educación superior, científico, tecnológico o profesional, o bien, a un grupo interdisciplinario si así se requiere; designado para tales efectos. En los casos en que haya oposición, la misma será resuelta con posterioridad a la emisión del dictamen.

# PROCEDIMIENTO

---

- 6) Cumplido todo lo anterior, el Registro procederá a dictar la resolución de fondo. De declararse protegida la Indicación Geográfica o la Denominación de Origen, se ordenará la inscripción atendiendo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Marcas; ordenando, además, la publicación por cuenta del interesado en el Diario Oficial.

# PROCEDIMIENTO

---

- En caso de que la solicitud de inscripción sea rechazada, el interesado podrá presentar los recursos respectivos, a saber revocatoria ante la Dirección del Registro de Propiedad Industrial, y apelación ante el Tribunal Registral Administrativo, en un plazo de tres y cinco días hábiles respectivamente, a partir de la notificación del acto. Dándose de esta forma el agotamiento de la vía administrativa.

# DENOMINACIONES DE ORIGEN

## DATOS A ABRIL 2009

---

### ■ PRESENTADAS: 49 SOLICITUDES

Presentadas en año 2009: 0

Total de solicitudes presentadas a Diciembre 2008:  
49

Estatus actual de solicitudes:

Abandonadas o Desistidas: 34

En examen: 1

Con prevención en plazo: 3

Con edicto publicado: 11

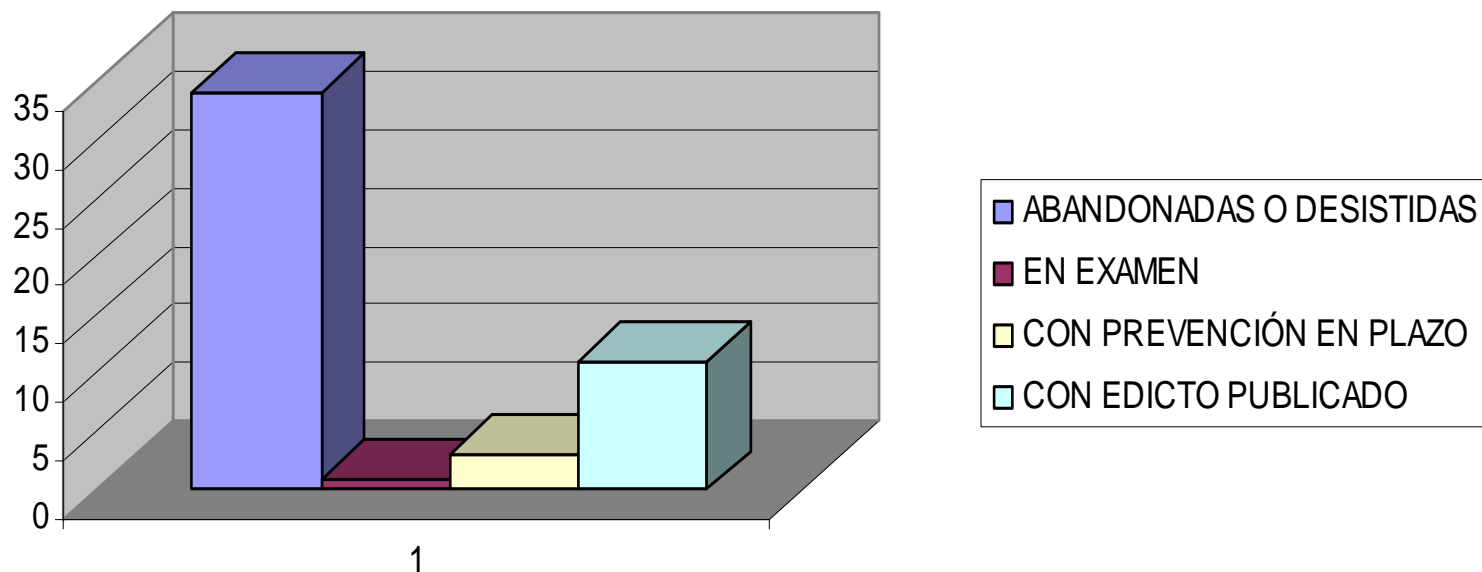
Total de expedientes vigentes en trámite: 15

# DENOMINACIONES DE ORIGEN

## DATOS A ABRIL 2009

---

Gráfico de trámite de DO e IG



---

**¡MUCHAS GRACIAS!**